

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE ENERO DE 1952

NÚMERO 11.673

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resueltos Nos. 139, 140, 141, 142, 143 de 6, 145 y 146 de 9 de Octubre de 1951 por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1678 de 7, 1679, 1680 y 1681 de 11 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Migración

Resuelto No. 4260 de 19 de Febrero de 1951, por el cual se revoca un Resuelto.

Resuelto No. 4261 de 20 de Febrero de 1951 por el cual se expide Cédula de Identidad Personal.

Resueltos Nos. 4262, 4263 y 4264 de 20 de Febrero de 1951, por el cual se imponen unas multas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 560 y 561 de 13 de Diciembre de 1951, por los cuales se designan unos inspectores.

Resuelto No. 562 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 564 de 14 de Diciembre de 1951, por el cual se aprueba en todas sus partes un Acta de Remate.

Resuelto No. 565 de 14 de Diciembre de 1951, por el cual se resuelve un acuerdo.

Resuelto No. 566 de 15 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y se ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 568 y 570 de 23 de Noviembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 160 de 24 de Noviembre de 1951, por el cual se transfieren unas becas.

Resolución No. 161 de 24 de Noviembre de 1951, por la cual se reconoce una suma.

Resolución No. 162 de 26 de Noviembre de 1951, por la cual se aceptan unas renuncias.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 139.—Panamá, 6 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República.

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Manuel Higinio Herrera, varón, panameño, soltero, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 47-61261, con residencia en calle 3ª en San Francisco de la Caleta No. 78 de esta ciudad, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 140.—Panamá, 6 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Pedro Napoleón Carache nicaraguense, soltero, con cédula de identidad No. 8-32575, con residencia en calle Mariño Arosemena No. 97 cuarto No. 1, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 141.—Panamá, 6 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional a la señorita María Anguizola, panameña, soltera mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 47-35483, Profesora graduada en la Universidad de Panamá, en servicio en el Colegio "Félix Olivares C" en la ciudad de David, para que pueda trabajar como comentarista en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 142.—Panamá, 6 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Antonio Donato M., mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 47-25026, con residencia en casa del Seguro Social apartamento No. 154 de esta ciudad, para que pueda trabajar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relevo de Barrera.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relevo

de Barrera.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

como comentarista en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 143**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 143.—Panamá, 6 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**

Conceder Licencia Especial Provisional a la señora Eudocia R. de Narvacz, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-43, Maestra de Primera Enseñanza, con residencia en el N° 5051 de la Avenida Central, de la ciudad de Colón, para que pueda trabajar como comentarista en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 145**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 145.—Panamá, 9 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**

Conceder licencia especial provisional al señor Eustorgio A. Chong Ruiz, panameño, soltero, con 20 años de edad, y con residencia en calle Estudiante N° 73, barrio N° 10 de esta ciudad, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 146**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 146.—Panamá, 9 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**

Conceder licencia especial provisional al señor Nander Autberto Pitty Velásquez, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, con residencia en David, provincia de Chiriquí, para que pueda trabajar como locutor en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Francisco Carrasco M.***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1078**

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Pastor F. Quintero, Inspector de Migración de 1ª categoría, en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Gorgonio Obén, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento tendrá efecto a partir del día 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA,El Ministro de Relaciones Exteriores,
*IGNACIO MOLINO JR.***DECRETO NUMERO 1079**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Albert Th. Schenker, Cónsul ad honorem de Panamá en Frankfurt, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1080
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo de la Piedra Russo, Cónsul ad-honorem de Panamá en Pimentel, Perú, en reemplazo del señor Eduardo Cuneo Salazar, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1081
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Herbert Rauter, Cónsul ad-honorem de Panamá en Sackingen, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 4260

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—Resuelto Número 4260.—Panamá, 19 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ewing William Journey, de nacionalidad norteamericana, portador del Permiso

Provisional de Residencia N° 7590 del 29 de Noviembre de 1949, en escrito fechado el 31 de Enero del año en curso solicita se revoque el Resuelto N° 3999 del 9 de Diciembre de 1950, por medio del cual este Ministerio negó la prórroga correspondiente al permiso de residencia mencionado, tomando en cuenta la resolución N° 233 del 30 de Noviembre de 1950, dictado por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que el señor Rubén Quirós Aponte, Inspector General de Trabajo por medio del oficio N° 89 del 29 de Enero último, remite copia autenticada de la resolución N° 38 de esa misma fecha, por medio de la cual considera la negativa contenida en el Resuelto N° 233 del 30 de Noviembre de 1950, ya citado;

Que por tanto han quedado desvirtuadas satisfactoriamente las objeciones de este Ministerio desde el punto de vista de la economía nacional y las necesidades sociales,

RESUELVE:

Revócase el Resuelto N° 3999 fechado el 9 de Diciembre de 1950, dictado por este Departamento, en virtud del cual se niega prórroga al Permiso Provisional de Residencia N° 7590, expedido al señor Ewing William Journey, de nacionalidad norteamericana, el 29 de Noviembre de 1949, en vista de que ha acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y tomando en cuenta la Resolución N° 38 del 29 de Enero de 1951, dictada por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4261

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—Resuelto Número 4261.—Panamá, 20 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Bernice Joseph de Stultz, de nacionalidad británica en escrito fechado el 15 de Febrero último solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido de que se le expida Cédula de Identidad Personal de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional un Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Robert Benítez, quien ejerce en la Zona del Canal y un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá en el que consta que obtiene domicilio en compañía de su pa-

dre en el territorio nacional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 522 del Código Civil desde el 24 de Junio de 1930, según Partida N° 990, registrada en el Tomo 4 Bis, de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá al folio 496;

Que por lo tanto la peticionaria ha acreditado su legal residencia en el país;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá para que le expida una Cédula de Identidad Personal a la Sra. Bernice Joseph de Stultz, de nacionalidad británica en vista de que ha acreditado su legal residencia en el territorio nacional, de conformidad con la Partida N° 990 registrada en el Tomo 4 Bis, de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá a folio 496;

Se entiende que esta autorización no exime a la interesada de cualquier sanción que pudiere haberle por mora en la gestión oportuna para obtener este Documento de Identificación de acuerdo con lo que preceptúa la Ley N° 60 de 1946.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4262

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4262.—Panamá, 20 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro
de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oreste Sisinnio natural de Italia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Provisional de Residencia N° 7012 se venció el 23 de Octubre de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia en el país sino hasta el día 17 de Febrero de 1951.

RESUELVE:

Impónese a el señor Oreste Sisinnio natural de Italia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 22 del Decreto 624 del 22/12/46 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4263

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4263.—Panamá, 20 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de
Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Lucrecia G. de Sisinnio natural de Italia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Provisional de Residencia N° 7013 se venció el 23 de Octubre de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia en el país sino hasta el día 17 de Febrero de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Lucrecia G. de Sisinnio natural de Italia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 22 del Decreto 624 del 22/12/46 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4264

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4264.—Panamá 20 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro
de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Michelina Stabile natural de Italia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Provisional de Residencia N° 7014 se venció el 23 de Octubre de 1950 no ha-

biendo presentado esta persona su solicitud de Parmanencia en el país sino hasta el día 17 de Febrero de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Michelina Stabile natural de Italia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 924 del 23/12/46 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESIGNANSE INSPECTORES

RESUELTO NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 560.—Panamá, diciembre 13 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber comenzado a funcionar la Zona Libre de la "Ingeniería Amado S. A.", en la ciudad de Colón en atención al Contrato celebrado al efecto con dicha Empresa, se hace necesario designar a un Inspector de Aduana para que atienda el servicio de vigilancia,

RESUELVE:

Designar al señor Pedro Juan Carrera, Inspector de Aduana con funciones de Inspector de 2ª categoría para que bajo la inmediata dependencia del Avaluador Oficial atienda el servicio a que se refiere el considerando anterior y cuyo sueldo que serán de B/. 125.00 pagarán los representantes de la "Ingeniería Amado S. A.", por intermedio de la Administración General de Aduanas y que ingresará al Tesoro Nacional mediante liquidación de Ingresos Varios, con cargo a la partida de sueldos de Inspectores de Aduana, Planilla 6.

Comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 561.—Panamá, diciembre 13 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber comenzado a funcionar la Zona Libre de la "Brandon Eisenmann & Cia. Ltda.", en la ciudad de Colón en atención

al Contrato celebrado al efecto con dicha Empresa, se hace necesario designar a un Inspector de Aduana para que atienda el servicio de vigilancia,

RESUELVE:

Designar al señor Humberto Benjamín R., Inspector de Aduana con funciones de Inspector de 2ª categoría para que bajo la inmediata dependencia del Avaluador Oficial atienda el servicio a que se refiere el considerando anterior y cuyo sueldo que serán de B/. 125.00 pagarán los representantes de la "Brandon Eisenmann & Cia. Ltda.", por intermedio de la Administración General de Aduanas y que ingresará al Tesoro Nacional mediante liquidación de Ingresos Varios, con cargo a la partida de sueldos de Inspectores de Aduana, Planilla 6.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 563

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 563.—Panamá, diciembre 13 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Estela de Herrera, empleada de la Sección de Tierras y Bosques, dependencia de este Ministerio, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 20 de noviembre último, y con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe,

Que la referida empleada fue nombrada por Decreto Nº 4 de 11 de enero de 1949, Oficial de Tierras en la Provincia de Bocas del Toro,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 10 de diciembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Estela de Herrera, Oficial de Tierras en la Provincia de Bocas del Toro, dos (2) meses de vacaciones correspondiente al período de 11 de enero de 1950 al 10 de diciembre del mismo año, y de 11 de diciembre de 1950 al 10 de noviembre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de diciembre del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN ACTA DE REMATE

RESUELTO NUMERO 564

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 564.—Panamá, diciembre 14 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que según consta en el acta correspondiente, en la fecha de hoy se realizó en el Almacén Oficial de Depósito, el remate de cierta cantidad de licor que se detalla en los avisos publicados en la prensa local, hojas volantes y Gaceta Oficial, bajo la responsabilidad de la Administración General de Aduanas; y

Que de acuerdo con esa misma acta en dicho remate se le adjudicó al señor Alfredo Alemán, en forma provisional, y por haber sido el mejor postor, el licor en referencia.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acta del remate de 440 cajas de licor que bajo la responsabilidad de la Administración General de Aduanas, se realizó en la fecha de hoy en el Almacén Oficial de Depósito, teniendo como base la suma de B/. 2.60 cada caja;

Adjudicar en forma definitiva al señor Alfredo Alemán, por la suma de B/. 1.144.00, por haber sido el mejor postor, las 440 cajas de licor en referencia, con las salvedades y requisitos que en el Acta del mencionado Remate se establecen, y que por medio de ese Resuelto se aprueba;

Autorizar al señor Administrador General de Aduanas que haga entrega del mencionado licor al señor Alfredo Alemán tan pronto como dicho señor haya hecho ingresar al Tesoro Nacional el valor de la mercancía rematada, para lo que se le da un término de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se le comunica la aprobación de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 565.—Panamá, 15 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardino Acosta, en memorial del 6 del corriente, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda permiso para poder extraer del fondo del mar, a dos millas de la Pun-

ta Vacamonte, en Arraiján, los restos de cable inservible de plomo dejado allí como "deshecho" por las Fuerzas Armadas Norteamericanas,

Que el solicitante, mediante certificación expedida por el Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito el día 12 del mismo mes, ha comprobado que el cable mencionado no es actualmente propiedad de los Estados Unidos por haber sido abandonado y suprimido del Registro de propiedades del Gobierno Norteamericano;

Que el cable de que se trata no es propiedad de la Nación aún cuando se encuentre abandonado en el mar territorial, el cual, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, pertenece al Estado y es de uso público;

Que de acuerdo con el Artículo 345 del Código Civil por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las Leyes o por el Derecho Internacional,

RESUELVE:

El señor Bernardino Acosta no necesita el permiso solicitado a este Ministerio para extraer del fondo del mar los restos de cable especificados en la parte motiva de esta decisión, por ser propiedad de la persona que lo ocupe y lo extraiga del fondo del mar donde se encuentra abandonado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 566.—Panamá, 15 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marco Antonio Mendoza, ex-empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 14 de Septiembre último, y con la cual acompaña certificado de su Jefe,

Que el referido ex-empleado fué nombrado por Decreto Nº 382 de 13 de Abril de 1950, Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el día 31 de Julio del presente año, fecha en que dejó de trabajar, por haber sido eliminado el cargo que desempeñaba en el Presupuesto de 1951, prestó sus servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 12 de Marzo de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796; y,

Que todo empleado público, que después de

once meses consecutivos de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio del artículo 796, del Código Administrativo,

Por lo tanto,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de un (1) mes de sueldo a favor del señor Marco Antonio Mendoza, ex-Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón, dependencia de la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 568

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 548 de 11 de octubre de 1951 fue jubilada la señora Celia P. de Arosemena, Sub-Directora de la Biblioteca Nacional;

Que el Director de la Biblioteca Nacional recomienda, para llenar esta posición, a la señorita María H. Abadía, por poseer ella capacidad directiva, personalidad, experiencia y criterio necesarios para ayudarlo a resolver, satisfactoriamente, los diferentes problemas que surjan en la Biblioteca Nacional;

DECRETA:

Nómbrese a la señorita María H. Abadía, Sub-Directora de la Biblioteca Nacional

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 570

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nicolás Ledezma, Empleado de Aseo del Instituto Nacional

en reemplazo del señor Juan Ledezma, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1° de septiembre, fecha en que comenzó a prestar servicios dicho señor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

TRANSFIERENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 109.—Panamá, 24 de Noviembre de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Antonio Chin y Luis Omar Tam han solicitado transferencia de sus respectivas becas que les fueron otorgadas en cumplimiento al Artículo 103 de la Ley 47 de 1946;

Que las anteriores solicitudes se basan en lo que dispone el Artículo 1° de la Ley 8ª de 7 de Diciembre que establece que "Cuando los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", del Conservatorio Nacional de Música y Declamación y del Instituto de Artes Mecánicas de Divisa que se han favorecido con becas no encuentren oportunidades en el país para sus estudios, tendrán derecho a ser enviados al exterior;

Que en la Universidad de Panamá no se han organizado cursos de Electricidad ni de Ingeniería Mecánica;

Que es práctica del Ministerio de Educación sufragar los gastos de transportes a los interesados en casos similar;

RESUELVE:

Transfiérense las becas que fueron otorgadas a Antonio Chin, por Resolución Número 12 de 28 de Mayo de 1951 y Luis Omar Tam por Resolución Número N° 44 de 30 de Junio de 1950 para que continúen sus estudios de Electricidad e Ingeniería Mecánica respectivamente.

El Ministerio de Educación pagará a los interesados los gastos de transporte de viaje a la Universidad Autónoma de México y a California State Polytechnic College respectivamente y de regreso a nuestro país.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RECONOCESE UNA SUMA**RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 110.—Panamá, 24 de Noviembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el profesor Pedro Campana ha solicitado al Ministerio de Educación el pago de aumento de sueldo por antigüedad de servicio durante el año lectivo de 1946-1947;

Que el profesor Campana ha venido prestando servicios en el profesorado nacional desde el mes de Mayo de 1925 mediante contratos sucesivos que ha celebrado con el Ministerio de Educación en los cuales se establecía el sueldo mensual que debía percibir por sus servicios;

Que a partir del mes de Mayo de 1946 y en virtud de disposición legal se ha venido pagando aumentos de sueldos al profesorado nacional;

Que el contrato 647 de 1946 establece en la cláusula a) de la obligación del Gobierno que al profesor Campana se le pagará el sueldo mensual de profesor regular de primera categoría, de acuerdo con la escala de sueldo que rige para el profesorado nacional;

Que en el contrato que se celebró el año siguiente con el profesor Campana (747 de 1947) se estableció un sueldo de Doscientos setenticinco Balboas (B/. 275.00) es decir, que se incluyeron los aumentos de sueldo por antigüedad de servicios;

Que en la nota remisoria del proyecto de contrato celebrado con el profesor Campana en 1948 se expresa lo siguiente: "Pedro Campana con un sueldo de B/. 275.00; Artículo 2º de la Ley 36 de 1946. Profesor Regular, Artículo 179 de la Ley 47 de 1946. Título Universitario de Profesor. Artículo 185 de la Ley 47 de 1946. En vista de sus largos años de servicio se le asignaron B/. 275.00 como si fuera nacional, pues se le reconocieron veinte (20) años de trabajo que representan diez (10) sobresueldos";

Que de acuerdo con los hechos anteriores queda establecido que el criterio del Ministerio de Educación fue el de que se pagaran al profesor Campana los aumentos de sueldo a partir de Mayo de 1946 de conformidad con la cláusula a) del Contrato 647 a que se hace referencia, lo que no se llevó a efecto, porque los aumentos de sueldos acumulados hasta el mes de Abril de 1946 no fueron reconocidos sino en el mes de Abril de 1947 y pagados en Marzo de 1948,

RESUELVE:

Reconocer al profesor Pedro Campana, la diferencia de sueldos a que tenía derecho por antigüedad de servicio correspondiente a los meses comprendidos entre Mayo de 1946 y Abril de 1947, a razón de cincuenta balboas (B/. 50.00)

mensuales, o sea la suma total de seiscientos balboas (B/. 600.00).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 111**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 111.—Panamá, 26 de Noviembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Casimiro Reyes Jr., Maestro de Grado de la Escuela Bajo Grande, Provincia Escolar de Colé, por motivos personales;

Roberto Samaniego C., Inspector Auxiliar Supervisor de la Provincia Escolar de Herrera, por haber aceptado otra posición;

Benilda A. de Corro, Portera de la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Lilia del C. Arosemena, Secretaria de la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales;

Dalila B. de Villarreal, Maestra de Grado de la Escuela La Pasera, Provincia Escolar de Los Santos, por motivo de salud.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso Administrativo interpuesto por el Ldo Francisco A. Filos, en representación de la United Fruit Co. para que se revoque la sentencia de 24 de Mayo de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Henrique V. Glauvre R. vs. United Fruit Co."

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Las partes han recurrido ante este Tribunal para que se revoque la sentencia dictada el 24 de Mayo pasado por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio seguido por Henrique V. Glauvre R. contra la United Fruit Co.

Los representantes de la Cía. demandada consideran que la sentencia es ilegal porque:

"a) Por cuanto desconoce la excepción de prescripción proferida por el Tribunal Superior de Trabajo, contra la cual recurre, es ilegal.

"b) Por cuanto condena al pago del máximo de las costas sin razón alguna.

"e) Por cuanto condena a la Chiriquí Land Company conjuntamente con la United Fruit Company, como si ambas constituyeran una misma persona jurídica o la primera hubiera sustituido a la segunda con sus derechos y obligaciones, sin que aparezca demostrada la identidad de personas ni la subrogación de la una por la otra.

Por su parte el abogado de Glauvre alega la violación de los artículos 29, 36 y 48 de la Ley 23 de 1941 y de los artículos 29 y 79 de la Ley 134 de 1942. Violación de la Ley 8ª de 1931. En su recurso que consta de 16 páginas explican en forma exhaustiva sus puntos de vista.

La sentencia recurrida es del tenor siguiente:

"Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

"VISTOS:—

"En el presente juicio laboral está acreditado, de manera plena, que Henrique Vicente Glauvre trabajó para la Compañía demandada de manera continua, desde el mes de Octubre de 1924 hasta el mes de Abril — día 15 — de 1945. Tal se saca del informe que figura de fecha 18 a 20, suscrito por los peritos nombrados, dos por cada una de las partes litigantes.

"A este respecto, pues, es innecesario hacer referencia a las otras pruebas, documentales y testimoniales, con que se ha tratado de comprobar el mismo extremo.

"En el mismo informe consta que devengó un sueldo de B/. 67.50 durante el primer mes y de B/. 125.00 durante el último, con variaciones dentro del periodo de prestación de sus servicios.

"Por último, consta allí mismo que a su salida "En el mes de Abril se le pagó ley octava. Diez meses de sueldo a razón de B/. 110.00 por mes B/. 1,100.00".

"Con estos elementos de prueba, el Inspector Provincial de Trabajo, en Boas del Toro, falló la controversia con fecha 17 de marzo del presente año, imponiendo a la demandada la obligación de pagar al demandante la suma de B/. 1,870.00, de los cuales dedujo los B/. 1,100 ya recibidos, quedando pendientes de pago B/. 770.00. Las costas fueron fijadas en B/. 77.00.

"Tanto el demandante como el demandado apelaron de ese fallo.

"Desde la contestación de la demanda, el representante de la Compañía introdujo la excepción de prescripción. Considera, sin embargo, que el derecho lo tuvo el actor, pero lo perdió por motivo de la excepción alegada.

"En cambio, el actor, al sustentar su recurso, reclama porque lo que se concedió a su representante fue una compensación y no una pensión vitalicia, que fue lo demandado.

"Como de haberse producido la prescripción sería innecesario examinar los otros puntos, la excepción propuesta debe ser estudiada y resuelta en primer término.

"Las alegaciones presentadas sobre este punto se contraen a manifestar su inconformidad con la tesis sostenida por este Tribunal y por el de lo Contencioso Administrativo, tesis que se halla contenida en los siguientes párrafos de la sentencia dictada por este último en el caso de James Essau Kennedy contra la United Fruit Co., el 19 de Octubre de 1949:

"No hay duda, pues, que dentro del amplio cambio que da la equidad en estas cuestiones obrero-patronales, sería injusto mantener las acciones emanadas de la Ley 23 prácticamente imprescriptibles, como sugiere la letra del artículo 643 del Código de Trabajo y por tanto el Tribunal, que acepta la existencia del vacío en cuanto al término de prescripción, en atención a los artículos 49 y 202 del Código del Trabajo, que faculta para llenarlos con las disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, los principios del derecho común, la jurisprudencia y doctrina y la costumbre o uso local, debe resolver el problema que se presenta y para el caso del artículo 643 del Código de Trabajo, que no señala término de prescripción sería justo y equitativo recurrir al artículo 1701 del Código Civil que señala como término para prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial, el de quince años. En esta forma considera el Tribunal que debe ser resuelta la cuestión de la prescripción para las acciones emanadas de la Ley 23. Así, pues, cuando como punto de partida la fecha de la demanda del Código de Trabajo, estas acciones prescribirán 15 años después, pero no sería justo aplicar dicho plazo a los que

tengan algún derecho que reclamar de conformidad con la Ley 23, pero que hasta el momento no se haya retirado del empleo, en estos casos, se repite, debe contarse el plazo de prescripción a partir de la fecha del retiro.

"Expuesto lo anterior y concretándonos al caso controvertido, de si en realidad procede la revocatoria de la sentencia del Tribunal Superior del Trabajo, es claro que sólo procede una REFORMA, porque si el obrero no ha logrado probar en forma precisa que trabajó los 25 años completos, no se le puede conceder la pensión del 50% de su sueldo mensual, sino la del 30% de conformidad con la Ley 8ª de 1931 y en segundo lugar porque, aún aceptando la interpretación expuesta anteriormente, de que las reclamaciones relacionadas con la Ley 8ª, se pueden entablar en cualquier tiempo, por no tener plazo señalado, debieran prescribir dentro del mismo término que las acciones personales de orden civil, tal como establece el artículo 1701 del Código Civil, es decir, a los quince años, la excepción alegada resultaría improcedente, por no haber transcurrido dicho término, a partir de la vigencia del Código de Trabajo".

"Desde entonces, ésta ha sido la doctrina invariable y, basado en los mismos razonamientos, el Tribunal Superior tiene que declarar que en este caso no ha habido prescripción.

"La relación con la desconformidad del demandante por habersele concedido compensación en vez de pensión vitalicia, deben adelantarse las siguientes consideraciones:

"Para la aplicación de la Ley 8ª en cuanto se relaciona con el nacimiento del derecho del obrero, tanto los Tribunales de Trabajo como el de lo Contencioso-Administrativo, han tenido como norma, que si un obrero comienza a trabajar con una empresa, vg. en el año de 1935 y se separa en 1945, se le toman en cuenta los años servidos hasta su separación para determinar que tiene derecho a compensación por haber servido más de diez años. Pero la compensación misma no se otorga sino a base de los años comprendidos entre la fecha de entrada y la de la vigencia de la Ley 23 de 1941, o sea hasta marzo de ese año. En el caso del ejemplo, la compensación sería de seis meses de sueldo.

"Vicente Glauvre ha demostrado —y lo acepta la demandada— que trabajó sin interrupción desde Octubre de 1922 hasta el 15 de Abril de 1945. Hay pues, hasta marzo de 1941, 16 años y unos meses de servicio, que le dan derecho a recibir una compensación igual 16 veces al salario que devengaba en Marzo de 1941 que era B/. 110.00 o sea B/. 1,760, de los cuales tiene recibida ya B/. 1,100.00.

"Por tanto, el Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de CONDENAR a la United Fruit Co., hoy Chiriquí Land Co., a pagar a Henrique Vicente Glauvre R., la cantidad de B/. 660.00 como saldo de la compensación que le reconoce y al pago de costas de ambas instancias que se señalan en B/. 132.00.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) A. E. Calvino; (fdo.) Hermógenes de la Rosa; (fdo.) Angel Sucre T.; (fdo.) José Adolfo Campos, Secretario."

En primer lugar, se referirá el Tribunal al Recurso presentado por los abogados de la United Fruit Co.

Pasaría la cita de parte pertinente de nuestra sentencia dictada el 19 de Octubre de 1949 en el juicio seguido por Essau Kennedy contra la misma empresa y que aparece transcrita en la sentencia recurrida para demostrar que es improcedente la excepción de prescripción alegada. Pero, como el Tribunal ha modificado ese precedente en el sentido de que el término de prescripción debe contarse a partir desde el momento en que se hizo exigible la obligación tenemos, que aún desde este nuevo punto de vista, tampoco estaría prescrita la acción, ya que esos quince años para el obrero Glauvre tampoco han vencido.

En cuanto a la observación del punto b) que se refiere a que la Compañía fue condenada a costas en cuanto al récurso, si está el Tribunal que éstas deben ser reguladas en un término medio.

En cuanto a la condena de la United Fruit Co. el Tribunal estima que deben ser condenadas tanto la United Fruit Co. como la Chiriquí Land Co., tal como aparece en la sentencia recurrida, pues deben considerarse como una sola entidad por el hecho de haber adquirido la Chi-

riqui Land Co. los derechos y obligaciones de la United Fruit Co.

Para reforzar esta tesis el Tribunal se afirma en sus sentencias de fecha 15 de febrero y 29 de febrero ambas de este año, dictadas en los juicios "George Stephenson vs. Chiriquí Land Co.", respectivamente.

En lo referente al recurso planteado por la parte que representa al obrero, el Tribunal ha vuelto a estudiar con todo el respeto que le merece la opinión del distinguido abogado responsable del recurso a todo lo largo de sus interesantes argumentos, pero lamenta manifestarle que sigue inclinado a la tesis expuesta en el caso Turner contra la United Fruit Co. y que fué decidido mediante sentencia de fecha cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta:

"Con relación a la vigencia de la ley 8ª de 1931 en los lugares del interior de la República, donde no se reciben los beneficios del Seguro Social, repetirá el Tribunal los conceptos expresados en su resolución de 7 de diciembre de 1949 en un caso relacionado con el señor Anibal Carrizosa. En esta acción expresó el Tribunal que al dictarse la ley 134 de 1943, fué reformado el aparte b) del ordinal 2º de la ley 23 de 1941, quedando el seguro obligatorio para "b) ... todo empleado al servicio de personas o entidades privadas del país", sólo con las excepciones del artículo 79 de la Ley 134. Sin embargo, en ese caso, como en otros, donde se ha esbozado el asunto, el Tribunal no ha profundizado sobre tan importante problema por falta de planeamiento de las partes. Hoy, que se acusa de manera directa la violación y que se presenta la oportunidad, se referirá el Tribunal de manera concreta al caso.

"Deberá hacerse en primer lugar las siguientes citas de disposiciones de las leyes 23 de 1941 y de la 134 de 1943:

"Artículo 36, Ley 23 de 1941:

"Quienquiera que a la vigencia de esta Ley se encuentre en alguno de los casos contemplados en la Ley 8ª de 1931 podrá reclamar a quien corresponda, en cualquier tiempo, la compensación correspondiente al tiempo de servicio que hasta ese momento le concede dicha ley".

"Artículo 48, Ley 23 de 1941:

"Esta Ley deroga la Ley 7ª de 1935 (4) y todas las demás disposiciones legales relacionadas con jubilaciones y pensiones en lo que se oponga a la presente Ley."

"Artículo 2º, ordinal b) de la Ley 134 de 1943:

"... b) Para todo empleado al servicio de personas o entidades privadas;"

"Artículo 79, Ley 132 de 1942:

"La obligatoriedad del seguro para las personas indicadas en los párrafos b) y c) del Artículo 2º, regirá en los Distritos de Panamá y Colón desde la vigencia de la presente Ley, y posteriormente para los demás Distritos, actividades o empresas que vayan siendo incorporadas a ella por resolución del Poder Ejecutivo, a solicitud de la Junta Directiva. Sin embargo, los empleados de empresas o entidades privadas que no tengan domicilio legal en los Distritos incluidos dentro de la obligatoriedad del seguro, podrán ingresar en calidad de voluntarios".

"La primera cita debe entenderse en el sentido de que los que tuvieran su derecho perfeccionado de conformidad con la Ley 8ª de 1931, por encontrarse en algunos de los casos que contempla dicha ley (jubilación o compensación) podrán reclamar a quien corresponda, en cualquier tiempo, su derecho. Sobre este aspecto no se ha presentado discusión alguna. Surgió luego el segundo problema relativo a la compensación para aquellos obreros que a la fecha de la vigencia de la Ley 23 de 1941 (Seguro Social) continuaran prestando servicios sin haber completado un mínimum de 10 años con posterioridad a la vigencia de dicha ley 23. Para estos casos consideró el Tribunal que debía apelarse a la equidad y que cuando se completara ese mínimum de servicios por 10 años, se le compensara a esos obreros con las reservas hechas o que se suponían hechas hasta marzo de 1941, año de la vigencia de la ley 23. Es decir, que sólo se les pagaría por los años servidos hasta marzo de 1941.

"Desde este punto de vista y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 23, también transcrito, el Tribunal estima que relacionando las dos disposiciones mencionadas, es decir, el parágrafo del artículo 36 que se re-

fiere a la ley 8ª y al artículo 48, debe considerarse a partir de la vigencia de la ley 23 como reemplazadas las disposiciones de leyes que se refieren a jubilaciones y pensiones, pero no así lo referente a compensaciones, que también se contempla en la ley 8ª y determina una prestación a los obreros que no pudieron completar un mínimum de tiempo para obtener su jubilación o pensión con arreglo a la ley 8ª. Por eso y en atención a que no existe derogatoria expresa en cuanto a lo relativo a las compensaciones que concede la ley 8ª, por lo menos, hasta la vigencia de la ley 23 de 1941, fué por lo que el Tribunal en atención a principios de equidad, ha venido resolviendo que esas reservas hechas hasta el año de 1941, si se completaba el mínimum de servicios por 10 años, no engrasarian el peculio de los patronos, sino que debían pasar a sus legítimos dueños, es decir, a los obreros en favor de quienes se había hecho la reserva.

"Si lo anterior resulta legal y equitativo en las ciudades de Panamá y Colón, donde existe el Seguro Social obligatorio, con tanta mayor razón resultan compulsivas estas conclusiones para el interior de la República, donde de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica del Seguro Social, sus disposiciones no son obligatorias de conformidad con el artículo 79 de la ley 132, salvo en la forma que determina el artículo la disposición legal, esto es, que sólo la ley de Seguro Social regirá para las ciudades de Panamá y Colón desde la vigencia de la ley mencionada y "posteriormente para los demás distritos, actividades o empresas que vayan siendo incorporadas a ella por resolución del Poder Ejecutivo, a solicitud de la Junta Directiva".

El Tribunal, pues, comparte con ligeras variantes, la tesis expuesta en la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo que ha sido transcrita y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LA REFORMA en el sentido de rebajar las costas a un 15% del monto de la condena y mantener dicho fallo en todos los demás.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.; (fdo.) R. RIVERA S.; (fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.; (fdo.) GMO. GALVEZ H., Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Gobernación de la Provincia de Colón.—Resolución número 10.

Por medio de la cual se declara insubsistente el nombramiento de un miembro de la "Junta de Censura y Espectáculos Públicos", en la ciudad de Colón, y se nombra su reemplazo.

El suscrito, Agustín Cedeño, Gobernador de la Provincia de Colón, en virtud de la facultad que le confiere el aparte "A" del artículo 2º del Decreto Nº 813 de 18 de Junio de 1951,

RESUELVE:

Primero: Declarar insubsistente el nombramiento como miembro de la "Junta de Censura y Espectáculos Públicos", recaído en el señor Darío González, cargo para el cual fue nombrado por Resolución de este Despacho y distinguida con el Nº 1 de 23 de Junio del presente año;

Segundo: Nombrar en su reemplazo al señor Carlos A. Vélez; y,

Tercero: Enviar copia de esta Resolución al Departamento de "Prensa, Radio y Espectáculos Públicos", para la aprobación que debe impartirle el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dada en la ciudad de Colón al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

El Secretario,

AGUSTIN CEDEÑO.

José E. Rodríguez S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público que por escritura pública número 116 extendida en la Notaría Primera del Circuito el 11 de Junio de 1951, adquiri por compra la Cafetería y Refresquería "Panamá".

Colón, Diciembre 28 de 1951.

F. Suárez S.

Liq. 8429

(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública N° 1671 de esta misma fecha, el señor Constantino Tzavaras ha vendido la parte que posee en la sociedad denominada "Tzavaras Hnos", Sociedad Colectiva de Comercio de responsabilidad limitada, a los otros socios.

Que son los únicos socios de la sociedad mencionada los señores Jorge Tzavaras y Teodoro Tzavaras.

Que el Pacto Social seguirá rigiendo bajo las mismas cláusulas en que fué constituido.

Que el capital social es el mismo, repartido entre los dos socios por partes iguales y la responsabilidad de cada socio está limitado a su aporte personal.

Para constancia se extiende el presente en la Ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Notario Público Primero.

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Liq. 3723

(Única publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-treinta y nueve mil ciento treinta y seis (47-39.136).

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 2793 de 18 de diciembre de 1951, los señores Odiseas Platañotis Versas, Jorge Platañotis Versas y Demetrio Platañotis Versas, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Platañotis Hermanos Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con un capital de B/. 16.182.99 aportado por los socios por iguales partes y representado por los establecimientos comerciales "La Providencia" y "La Nacional", sitos en esta ciudad.

Que la sociedad tiene por objetos principales dedicarse a la compra y venta de víveres al por menor y mayor y a la representación de casas nacionales y extranjeras pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio lícito.

Que el término de la sociedad es de cinco (5) años a contar de la Escritura de constitución, prorrogable a voluntad de las partes.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social queda a cargo del socio Odiseas Platañotis Versas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Notario Público Tercero,

CARLOS A. CRISMATT.

L. 8372

(Primera publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-39136.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 2880, de Diciembre 29 de 1951, de la Notaría a su cargo, los señores Stanford Graham y Edric Kellman, han constituido la so-

ciudad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Graham y Kellman Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá;

Que el capital social es de dos mil balboas (B/. 2.000.00) aportado por partes iguales por los socios.

Que la sociedad se dedicará al establecimiento de negocios de cantinas, ventas de licores y similares.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que la administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de Stanford Graham.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Notario Público Tercero,

CARLOS A. CRISMATT.

Liq. 8906

(Primera publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor al público:

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio ordinario de nulidad de sentencia propuesto por Maria Saavedra contra Catalino Torres o Sánchez y Agapito Castillo hoy convertido en EJECUTIVO por Catalino Torres o Sánchez contra Maria Matias Saavedra, se ha señalado las horas legales del día diez (10) de Enero del año próximo (1951) para que tenga lugar el remate de las prendas que se describen a continuación:

Un reloj pulsera, avaluado en la suma de B/. 80.00.

Una pulsera de oro (de manos torcidas) avaluada en B/. 40.00.

Servirá de base para el REMATE la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de dicha base. Si no se presentase postor en ese segundo remate, se efectuará el día siguiente un tercer remate, en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicarán las prendas en remate el mejor postor.

Chitré, Diciembre 7 de 1951.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor

R. RODRIGUEZ CHIARI.

Lio. 2869

(Única publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Rubén O. Miró, en su condición de apoderado de Ramón Midence Jr., y Fred J. Gerhart, el primero, panameño, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad y el segundo, norteamericano, mayor de edad, propietario y de este vecindario, mediante memorial fechado el 17 de septiembre próximo pasado, solicita que se expida a favor de sus poderdantes título de propiedad sobre una nave, que a continuación se describe:

"Nave Santa Clara:—Longitud: 43'5", ancho 13'4"; alto: 5'11" entre vistas: 36'6". Tiene un tonelaje bruto de 25.06 y un tonelaje neto o de registro de 17.05 toneladas. Es de una sola cubierta con un solo mástil, y está provista de una máquina "Grey-Marine" de 105 caballos de fuerza, de seis cilindros. Está construida con maderas del país a un costo de B/. 10.000.00 y será destinada a la pesca y pertenece por partes iguales a los solicitantes".

En consecuencia, para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 8830

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado José Darío Anguizola, actuando como apoderado especial ha presentado la siguiente petición de título solicitado por el señor Pedro Elpidio Silvera, Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras, Presente.

Señor Gobernador:

Yo, Pedro Elpidio Silvera, varón, mayor de edad, casado natural y vecino de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 19-1539, le suplico que se sirva expedirme título de plena propiedad sobre un lote de tierra que mide 36 hectáreas con 2600 metros cuadrados, situado en el distrito de David, el cual tengo cultivado de pasto artificial y cercado a la redonda con alambres de púas y no contiene minas conocidas ni maderas de construcción, siendo por tanto, de los adjudicables.

El terreno está alindado así: Norte, con callejón de la Saca; Sur, con unión de caminos reales a Vijagual; Este, con camino real a Vijagual y Quiteño y Oeste, con camino real a Vijagual. Dicho terreno se denomina "Felipón". Los testigos Francisco Gallegos y Francisco Canadados, panameños, varones, vecinos de la ciudad, lo conocen y pueden declarar si es cierto que tengo varios años de poseer dicho terreno quieto y pacíficamente.

Le acompaño plano en doble ejemplar, el informe del Agrimensor Oficial y el permiso para la manzana. Hago la petición en la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951. Y para que me siga representando en esta solicitud, le confiero poder especial al abogado José Darío Anguizola, panameño, vecino de la ciudad, quien firmará la correspondiente escritura Notarial.

David, Octubre 23 de 1951.

(Fdo.) Pedro E. Silvera.

Acepto.

(Fdo.) José Darío Anguizola.

Cédula N° 19-3871

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible en los Despacho de la Alcaldía de David y en la Gobernación, Sección de Tierras, por el término que señala la Ley (30) días hábiles y se le entregan dos (2) copias al interesado para los fines de publicidad en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 31 de 1951.

El Gobernador, Adm., Prov. de Tierras y Bosques,
Victor M. Alvarez.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

Liq. 13217

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Gregorio Márquez, Luisa Cevala, Miguel Cervera, Josefa Tañón, Leona Bernaola, José Luis Paniza U., Juana Rivera, Rita Sandino Heróles de Juan Muñoz, Herederos de Federico Zeballos, Heróles de Próspero Beluche, Herederos de José Pablo Zeballos, Herederos de Enrique Núñez, Herederos de Tomás Herrera, Herederos de José María Hernández, Herederos de Zenón Moreno, Sociedad Pinal Hermanos en liquidación; otras personas que se ignoran, pero que adquirieron lotes por compra hecha al señor Gerardo Ortega de la parte poblada de la Finca "Otra Banda" con anterioridad al 31 de Diciembre de 1916 y cualesquiera otras personas que se consideren con derechos reales dentro del área de la expresada finca, para que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el Juicio de deslinde y amojonamiento.

to de la Finca N° 1160, inscrita al Folio 102 del Tomo 19, de la Propiedad, Provincia de Panamá, solicitada por medio de apoderado especial la Compañía Unida de Duque.

La Inspección ocular se llevará a cabo el día diez y seis de enero próximo durante el día en el Distrito de Taboga, donde se encuentra ubicada la finca mencionada lo que se notifica a los interesados para que se presenten al acto si lo desean.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en la Secretaría del Juzgado Municipal, y en el Despacho del Alcalde de Taboga y en cualquier lugar visible de la finca en Taboga, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Es fiel copia.

Panamá, Diciembre 27 de 1951.

José C. Pinillo,

Secretario.

Liq. 8963

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arthur Richardson se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Arthur Richardson desde el día 17 de febrero de 1951, fecha de su fallecimiento, ocurrido en el Distrito de Hove, Condado de East Sussex, Inglaterra; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Elspeth Richardson, en su carácter de cónyuge sobreviviente.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en el mismo.

Fíjense y publíquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1501 del Código Judicial.

Se tiene al Sr. Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8420

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques al público en general

HACE SABER:

Que el Lic. Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado especial de Trinidad Muñoz, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la nación.

"Señor Gobernador: con mi acostumbrado respeto y en atención al poder que antecede, le solicito que en consideración a las formalidades legales que rigen la materia, se expenda título de plena propiedad, por compra a la nación y a favor de Trinidad Muñoz, sobre un lote de terreno que posee en el Distrito de Bugaba, con una extensión de 825 metros cuadrados con 33 decímetros; bajo las siguientes linderos: Norte colinda con Elisa Viquez; por el Sur con Adán Camacho; por el Oeste con Heradio Barria; por el Este con la Carretera a Volcán y Oeste, con Heradio Barria.

Acompaño las declaraciones de los señores Gerardo

Lezcayo y Adán Concepción, vecinos de Bugaba, rendidas ante el señor Juez Municipal de aquel Distrito y que se explican por sí sola. Le acompaño, además, todos los documentos requeridos por la Ley Agraria para esta clase de solicitud.

David, diciembre 17 de 1951. (Fdo.) Olmedo D. Miranda.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho (Administración de Tierras) por 30 días hábiles; se le envía copia al Alcalde del Distrito de Bugaba para los fines del caso, y se le entregan dos copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, diciembre 19 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,
Santiago Rodríguez.

Liq. 13.655

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por el cual el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario

EMPLAZA:

A Manuel Solís González, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ex-agente de la Policía Nacional con placa número 1758 de facción en Changuinola de la jurisdicción del Circuito de Bocas del Toro y cuyo paradero se ignora a que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo XII, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal.

El siguiente, es el texto de la resolución proferida en el expresado juicio:

Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno.

Como el reo Manuel Solís González, a pesar de haber sido legalmente notificado del auto encausatorio dictado en su contra, no ha comparecido al juicio ni por sí ni por medio de representante legal, manteniéndose rebelde, emplácese por edicto para que en el término de doce (12) días, más la distancia, comparezca con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Procedase en conformidad con la segunda parte del artículo 2343 del Código Judicial y con lo ordenado en las disposiciones 2344 y 2345 de la exorta citada.

Notifíquese.—El Juez.—(Fdo.) E. A. Pedreschi G. Para los fines apuntados en el cuerpo de este edicto, se expide el mismo y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, contándose el término, en que se debe presentar el procesado dentro de la última publicación.

Se pide a las autoridades tanto del político como judicial para que procedan u ordenen su captura y a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del encausado se para de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los diez y nueve días del mes de diciembre de 1951.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

Liq. 116

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 123

El susrito Gobernador de Herrera, Administrador Provisorio del de Tierras y Bosques, para los efectos de la ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín Villalta, Abogado en ejercicio de esta localidad, Cédula N° 20-2070, residente

en la Calle Centenario N° 59, de esta ciudad, actuando a nombre y representación de Florindo Trejos, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor vecino de esta ciudad y Cédula N° 26-2512, en escrito de fecha seis de los corrientes, dirigido a esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "El Triángulo", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de veinte y dos hectáreas, con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (22 Hrs. con 8.750 m. c.) alinderado así: Norte, terreno de Valentín Henríquez, Sur, Quebrada Grande, terreno de Apolinar González y tierras libres; Este, Quebrada El Copé, terrenos de Gerardino Mendonza, Pedro Trejos y Felipe Mardaga; Oeste, terreno de Jacinto González.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de Diciembre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras Srio. Ad-Hoc.,

R. Ochoa Villareal.

Liq. 2865

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Pablo González (a) Pica Pica se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas Noviembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno

Vistos:

RESUELVE:

Declarar yacente la herencia del finado Pablo González (a) Pica Pica, desde el día que tuvo lugar su fallecimiento.

Nombrar curador adlitem de la herencia al señor Esteban Tejada Batista, vecino del mismo lugar y a quien si acepta se le dispondrá el cargo. Fijar y publicar edictos en la Gaceta Oficial por 3 veces, a fin de que hagan valer sus derechos los que se crean tenedores, y ORDENA que el que tenga testimonio del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Gerardo A. de León; (fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto se extiende el presente edicto emplazatorio para que sea publicado en la Gaceta Oficial por 3 veces consecutivas tal como lo ordena el inciso 49 del artículo 150 del Código Judicial.

El Juez del Circuito de Los Santos,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO

El susrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques

HACE SABER:

Que en memorial dirigido por el apoderado legal de Lorenzo Puga, señor Rubén D. Centa, panameño, natural y vecino de la ciudad de Panamá, Cédula N° 20-2517, ha solicitado para su mandante, vecino de Panamá, casado, con cédula de identidad personal N° 61. 123. 456, que en fecha el 19 de abril de 1951, se le expide título de plena propiedad por compra de un lote de terreno, situado en "El Gigante", jurisdicción del Distrito de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte terrenos nacionales ocupados por Juan

Herrera Palacios; Sur, tierras nacionales ocupadas por Pablo Vega; Este camino real; y Oeste, carretera que conduce de Penonomé a Pajonal. Este terreno tiene una capacidad superficial de dos hectáreas tres mil trescientos ochenta y dos metros cuadrados (2 Hts, 3382 m2) y, está situado en Chigoré, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar este edicto en lugar visible de esta Gobernación, otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Penonomé, ambas por el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Por lo tanto se fija hoy seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques. *Antonio Rodríguez.*

Liq. 315

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Francisco Rivera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 35-667, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Los Gatos", de diez (10) hectáreas tres mil ochocientos (3800) metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco Rivera; Sur, terrenos de Eduardo Frias y de Elias Mendieta; Este, terrenos de Francisco Rivera y de Elias Mendieta; y Oeste, terrenos de Eustaquio Sáez y Bienvenido Rivera y camino del peticionario. Ubicado en el Distrito de Los Santos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.
Santiago O. Peña C.

Liq. 9286

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Ifigenio Herrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-397, ha solicitado de este Despacho, apoderado por Joaquín Luque Q., título de plena confianza, en compra, sobre los terrenos siguientes ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi:

"Las Escobas Nº 1", de setenta y ocho (78) hectáreas dos mil novecientos (2900) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Los Asientos a Las Escobas; Sur, terreno del solicitante; Este, quebrada El Tallo y del Naranjito y terreno de Leonor Baso, y Oeste, terreno de Eustaquio Vera y camino mencionado.

"Las Escobas Nº 2", alinderado así: terreno del solicitante; Sur, terrenos de Concepción Ballesteros y de Cecilia Mancilla; Este, quebrada El Tallo y Oeste, terreno de Eustaquio Vera. Tiene una superficie de treinta y

ocho (38) hectáreas cuatro mil trescientos (4300) metros cuadrados.

"Quebrada La Culebra" de veintidós (22) hectáreas tres mil trescientos ochenta y siete (3387) metros cuadrados de superficie, alinderado así Norte, terreno de José Zambrano y río Purio; Sur, camino de Purio a Pueblo Nuevo; Este, terrenos de Felipe Cedeo y Facundo Herrera, y Oeste, camino de La Laguna a Palacio y terreno de José Zambrano.

"El Corotú, de veinticinco (25) hectáreas setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Palacio a Los Higos; Sur, terreno de José de la Cruz González; Este, terreno de Elias González, y Oeste, terrenos de Santiago Franco y Marcelo Villarreal.

"Los Higos", de cincuenta y nueve (59) hectáreas mil quinientos (1500) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Los Asientos a Pedasi; Sur, terreno de Nicomedes Castillo y quebrada El Padre; Este, terreno de Esteban Batista y de Alejandro Cedeño, y Oeste, terreno de Domingo Pérez.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Las Tablas Diciembre 12 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.
Santiago O. Peña C.

Liq. 9287

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Luque Q., a nombre y representación del señor Espíritu Herrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra del terreno denominado "La Arena", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de treinta y cinco (35) hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta (5250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos Norte, quebrada La Palma; Sur, terreno de Agustín Moscoso; Este, terrenos de Agustín Moscoso y Antonio García, y Oeste, terrenos de Elias Espino, Ambrosio Ramírez y camino a Las Cabezas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 19 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.
Santiago O. Peña C.

Liq. 9300

(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada al público,

HACE SABER:

Que el día once (11) del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno se presentó a este Despacho el señor Aurelio Bernal, natural y vecino de este Distrito residente en el Caserio de El Piecho de esta jurisdicción, conduciendo una vaca, que desde hacen poco más o menos tres meses anda vagando en dicho lugar sin cono-

cérsele respectivo dueño. El animal en referencia es de color amarillo pálido, de segunda marcada a fuego así: (G.R.) y con la oreja derecha recortada como señal de sangre.

Una vez que dicho animal fué denunciado, se procedió de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cualquier persona que compruebe el derecho sobre el referido bien puede hacerlos valer ante este Despacho en horas hábiles que será atendido lo cual lo puede efectuar desde la fecha en treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá a la venta de dicho animal al moneda pública y para que sirva de formal notificación se envía copia del presente edicto al señor Gobernador de la Provincia de Coclé para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y otra copia se fijará en parte visible en el Despacho por el término de Ley.

Por lo tanto se fija el presente Edicto a las 9:45 a.m., de hoy (12) de Diciembre de 1951.

El Alcalde,

MANUEL DE J. OBERTO A.

Luis F. Salazar A.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio EMPLAZA a Guillermo Sanjur, varón, panameño, soltero, mayor de edad, natural del distrito de Las Palmas, de esta Provincia, con cédula de identidad personal número 47-40065, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de lesiones se ha abierto en este tribunal por medio de auto fechado el seis de julio del año pasado (1950).

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro de ese término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá con intervención de la defensa que se le ha nombrado, Lic. Acracia Sarasqueta de Varela.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas allí.

Santiago, 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio EMPLAZA a Jose Yong, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural del distrito de Río de Jesús, de esta Provincia, cuya residencia actual se desconoce, para que en término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que por medio de auto fechado el dieciséis de febrero de este año se le ha abierto en este tribunal por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al procesado que si compareciere dentro de ese término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá con intervención del defensor que se le ha nombrado, señor Manuel S. Pinilla.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo

no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o lo ordenen.

Fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Beatriz Maria Villalobos, mujer, mayor de edad, divorciada, panameña, enfermera, de esta vecindad, y con cédula de identidad personal N° 47-12151, por el delito de aborto provocado, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, julio nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra Ofelina López, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, con residencia en Avenida Central (Calidonia) casa N° 261 de esta ciudad; contra Maria Ezequiel Reyes, mujer mayor de edad, soltera, panameña, de esta vecindad, enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás y con cédula de identidad personal N° 28-4410; contra Beatriz Maria Villalobos, mujer mayor de edad, divorciada, panameña, enfermera, de esta vecindad, y con cédula de identidad personal N° 47-12151, y contra Tomás Gálvez, varón, mayor de edad, soltero, albañil, con residencia en Calle "P", casa La Chorrera, No. 14 y con cédula de identidad personal N° 28-25759, por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo IV Título XII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de aborto provocado y mantenga a detención preventiva de los mismos, sin ordenar la aprobación de los que se encuentran gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas respectivas.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.— Carlos Guevara.—Abelardo A. Herrera, Secretario ad-int."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 39 de artículo 292 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

(Fdo.) J. A. PRETELT.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Quinto Aspillá de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última

publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Ovidio Asprilla, panameño de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarrío, casa N° 11, cuarto 3, bajos por infractor de las normas locales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva ya decretada por el funcionario de instrucción. Abrese a pruebas este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana el día 16 de noviembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese: cúmplase y déjese copia.— (Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a a vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión, uso y tráfico indebido de drogas heroicas".

El auto enunciativo dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por estas razones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Ley, el Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, por el delito de "posesión, uso y tráfico indebido de drogas heroicas", que define y castiga el artículo 19 de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese. (Fdo.) O Tejeira Q.—José J. Ramírez."

Se advierte al encausado que si dentro del término estipulado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por inculpa, y se le seguirá juicio por el delito de "posesión, uso y tráfico indebido de drogas heroicas", que define y castiga el artículo 19 de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947, y mantiene la detención decretada en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial,

de la República, para que notifiquen al procesado el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Alexander, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en Colón, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Consuelo Fernández, panameña, casada, de treinta y cuatro años de edad, vecina y residente en la ciudad de Panamá, en el mes de Septiembre de 1950 y portadora de la cédula de identidad personal número 23-7351, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documento público".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Consuelo Fernández, panameña, de 34 años de edad, con cédula número 23-7351, con residencia en Panamá, calle "H", número 4, bajos y actualmente detenida en esta ciudad, por los delitos de "Falsedad en documento público" y "uso de dicho documento a sabiendas de su falsedad", que define y castiga el Título IX, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase, notifíquese y consúltense los sobresueldos.— (Fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a la encausada Consuelo Fernández que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto enunciativo aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Fernández el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la encausada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en Colón, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.